



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Habiendo desertado del regimiento de caballería de los Castillejos Vicente Lopez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Jefes de seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta. Zaragoza 10 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Señas de Vicente Lopez Trenado.

Edad 27 años, estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, frente regular, boca regular, color bueno: es natural de Puebla de Alcañal, en la provincia de Badajoz, de oficio jornalero.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel García

Ojeda, sujeto á la vigilancia de la autoridad; y caso de ser habido será puesto á disposicion del señor Gobernador civil de Toledo, dándome cuenta. Zaragoza 10 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Benito Gimenez, desertor del regimiento caballería de los Castillejos, cuyas señas se expresan continuacion; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta. Zaragoza 10 de Diciembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Señas de Benito Gimenez.

Edad 20 años, estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno: tiene una cicatriz en la barbilla.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado núm. 2.º—Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Monreal del Campo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Zaragoza á Monreal del Campo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 22 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas 10 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar, segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida seccion principal de Comunicaciones de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobiernos de dichas provincias y Alcalde de Monreal, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 7 de Enero de 1870, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.800 escudos 400 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesore-

rías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Monreal, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientos escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Monreal del Campo y viceversa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subar-

rendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra Inspector del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el dia 7 del entrante Enero, á las once y media de su mañana, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de la carne de vaca que se necesite en este hospital por el término de un año, al precio máximo de 392 milésimas de escudo cada kilogramo, bajo las condiciones que expresa el pliego que se hallará todos los dias en la Contraloria de dicho establecimiento para los que gusten enterarse.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1869.—Juan Mira.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ignorando esta oficina la residencia ó paradero de D. Senén Corbaton, único poseedor legal del título de Baron de la Real Jura, que se creó á su favor en 9 de Abril de 1790, se le llama por medio de este periódico ó á sus herederos, si hubiere fallecido, á fin de que con la brevedad posible se presenten en esta dependencia á enterarse de un asunto que le concierne.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1869.—P. O., Marco A. Galindo.

Ignorando esta oficina la residencia ó paradero de doña Manuela Oñate, última poseedora legal del título de Baron de Oñate, creado en 16 de Junio de 1794 á favor de D. Baltasar de Oñate y Durán, se la llama por medio de este periódico, á fin de que con la brevedad posible se presente

con lo dispuesto en el art. 111 de la ley de 3 de Agosto de 1866, para que en ningun caso pueda aplicarse á las aguas del Canal lo dispuesto en el artículo 112 de la misma.

Art. 164. Mientras el Canal Imperial tenga aguas sobrantes despues de servir todas las suscripciones otorgadas, no podrá aplicarse á estas la expropiacion temporal de que trata el art. 215 de la ley de aguas.

Art. 165. El suscriptor queda obligado á aceptar las disposiciones generales que dicte el Gobierno acerca del uso y aprovechamiento de las aguas del Canal Imperial de Aragon.

CAPITULO XV.

De la caducidad de las concesiones de aguas.

Art. 166. Las concesiones caducarán:

- 1.º Por renuncia del suscriptor.
- 2.º Por falta de pago en dos trimestres consecutivos.
- 3.º Por no hacerse uso de la concesion á los dos años de otorgada en las concesiones por tiempo indeterminado.

Las concesiones por tiempo fijo caducarán al terminar el plazo porque se verificaron.

4.º Por suspension en el uso durante dos años consecutivos, siempre que de continuar la concesion se siguiera algun perjuicio á tercero, á juicio del Gobierno.

5.º Por oponerse á lo dispuesto en el art. 160, previos los requisitos que previene el art. 230, título último.

6.º Por terminar el plazo de la suscripcion.

Art. 167. Las suscripciones que incurran en cualquiera de los motivos especificados en el artículo anterior serán caducadas por la Direccion del Canal, quien comunicará el acuerdo al suscriptor, dando parte á la general de Obras públicas.

Art. 168. Los suscritores que no se conformen con el acuerdo de la Direccion del Canal podrán apelar en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se les comuniqué la caducidad.

Art. 169. La resolucion de la Direccion general causa estado, y solo cabe contra ella la via contenciosa en el tiempo y forma que establecen las disposiciones vigentes.

(Se continuará.)

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que por D. Santiago y doña Fernanda Aranda y Comin, y por el primero, en union de D. Bartolomé Arnauz y Bruno, con el carácter de tutores del menor D. Angel Aranda y Comin, se ha comparecido al Juzgado mediante escrito solicitando se declarasen herederos á los expresados D. Santiago, doña Fernanda y D. Angel Aranda y Comin, de su padre D. Fernando Aranda y Lampambara, fallecido en esta capital el veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, y del hermano de los mismos D. Urbano Aranda y Comin, que murió tambien en esta ciudad el ocho

de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, ambos sin otorgar disposicion testamentaria.

En su virtud he acordado convocar de nuevo por medio de segundos edictos y término de veinte días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada del expresado D. Urbano Aranda y Comin, para que se presenten dentro de dicho término á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo así les parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Zaragoza á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Ugal, natural de Ainzon, y un tal Tomás, cuyo apellido se dice sea Moreno, cuyas señas de ambos se insertan á continuacion, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Soria, que los reclama, en causa que instruye contra los mismos sobre muerte violenta de un sugeto que les acompañaba; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Señas personales de Mariano Ugal.

De unos 34 á 36 años de edad; sobre cinco piés y una pulgada de altura, rallado de viruelas, pelo casi rojo y calvo; lleva una manta morellana con rayas azules y blancas.

Señas personales y ropas que vestia Tomás que se dice ser de apellido Morono.

De unos 40 años de edad, sobre cinco piés de altura, viste pantalon blanco ceniciento, llevando un morralito de badana negro con su correa y una gayata de madera blanca.—Zaragoza fecha ut supra.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Blas Murillo, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo que me hallo instruyendo sobre sustraccion de leñas del acampo de D. Juan Romeo y Toron; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco Valcarcel y Vargas, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuel Artieda y Salvo, vecino de Ruesta, por ter-

cera vez, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa seguida al mismo sobre lesiones; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Sós á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por su mandado, Pedro Ponz.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente secita, llama y emplaza á Vicente Lopez y Andrés, de veintiseis años de edad, casado, jornalero del campo, para que dentro del preciso término de doce días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de causa formada sobre lesiones al mismo y seguida en eicho Juzgado; apercibido que de no verigcarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Perez y Tomás, natural de Los Olmos, soltero, de quince años de edad, de oficio jornalero del campo, para que en término de ocho días se presente en este Juzgado á fin de practicar con el mismo cierta diligencia de justicia en las diligencias procedentes del expediente de ejecución de sentencia de causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Fernando Ibañez, Jefe que fué de la estacion de Luceni en la vía férrea de Zaragoza á Luceni, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre abandono de su destino en la noche del ocho al nueve de Octubre último; pues si así lo hace se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Borja ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pascual Mompeon.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Serrano, padre, y José Serrano, su hijo, vecinos de Zaragoza, que habitaban en la calle del Pilar, para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en

este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal contra los mismos y Dámaso Lafuente, que ya fué habido, sobre hurto de leña en la dehesa del Bolar, término de La Muela, propiedad de D. Francisco Moncasi; pues si se presentan se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Reverter.—D. S. O., Eugenio Gil.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas y gastos ocasionadas en la causa contra Ramon Labastida, se venden como de la pertenencia del mismo los bienes siguientes:

Escudos.

La sexta parte de una casa, sita en la calle de San Juan, señalada con el núm. 43, confrontante á la derecha con la del número 45, á la izquierda con casa del Cabildo, y por la espalda con acequia de Selcos: retasada en. 60

La sexta parte de otra, sita en la misma calle que la anterior, señalada con el número 45, confronta á la derecha con casa de D. Basilio Sanz, á la izquierda con la del 43, y por la espalda con acequia de Selcos: retasada en. 15

El que quiera hacer proposicion se presentará en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las nueve de su mañana el dia veinte de los corrientes, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa, la que se rematará en el más beneficioso postor. Dado en Tarazona a siete de Diciembre de 1869.—Eusebio Costi y Erro.—Por mandado de S. S., José Azpelicueta.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS.

(Gaceta 30 Octubre 1869.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

(CONTINUACION.)

Cuyo mayor ingreso líquido procede de las alteraciones siguientes:

| AUMENTOS. | Pesetas. |
|---|-------------------|
| En la contribucion de inmuebles: | |
| Por alterar la cuota del Tesoro, haciéndola uniforme. | 6.750.000 |
| Por los recargos municipales y provinciales. | 45.357.525 |
| En la contribucion del subsidio: | |
| Por rectificar las tarifas, incluyendo comerciantes y fabricantes de sal. | 2.525.000 |
| Por los recargos municipales y provinciales. | 13.650.000 |
| Diversos: | 500 |
| TOTAL aumentos. | 68.283.025 |

BAJAS.

Por abolicion del impuesto personal como recurso del Tesoro.. 37.500.000

AUMENTO *liquidado en las contribuciones directas.* 30.783.025

A la menor recaudacion calculada por venta de bienes nacionales, capital inmueble de la Hacienda, que va desapareciendo, y por los servicios que la Administracion explota, consecuencia del desestanco de la sal, responde mayor ingreso por contribuciones directas. La abolicion de ciertos monopolios y de contribuciones perseverantemente combatidas tiene que producir este resultado, ó de lo contrario expondriamos la Hacienda pública á su infalible ruina.

Alguna compensacion encuentra tambien el Tesoro en los impuestos indirectos y recursos eventuales. La renta de Aduanas presupone con mayor rendimiento de 5 millones de pesetas, y con 702.500 pesetas los derechos obvencionales de los Consulados. Los recursos eventuales aumentan tambien con 625.000 pesetas, porque ingresarán en lo sucesivo en el Tesoro los derechos que hoy devengan los Relatores de Tribunales y Audiencias.

Calculados prudencialmente los resultados de la reforma de los Aranceles, debemos esperar que el desarrollo del comercio de buena fé y la importacion de cereales y de sal compensarán las bajas que al Tesoro ocasiona la disminucion de los derechos de Arancel, proporcionando además notable aumento de ingresos. Los que actualmente producen las Aduanas demuestran que no puede fijarse mayor recaudacion para 1870-71 sin peligro de incurrir en errores sensibles.

| | <i>Pesetas.</i> |
|--|-----------------|
| Por tanto, los impuestos indirectos y recursos eventuales, que figuran en el presupuesto actual con un ingreso de. | 54.557.500 |
| Se calculan para 1870-71 en. | 60.885.000 |
| <i>Aumento.</i> | 6.327.500 |

Ninguna alteracion se propone en los ingresos procedentes de Ultramar, y continúa figurando en el presupuesto la suma de 5 millones de pesetas, que representa los pagos hechos en Filiquinas por cuenta de los presupuestos de la Península.

La última modificacion del presupuesto de ingresos se refiere á los recursos especiales del Tesoro.

No habiéndose ultimado aun el contrato sobre el crédito contra Marruecos, España continuará recaudando en las Aduanas de aquella nacion la indemnizacion de gurma que no figura en el presupuesto actual. El interés y la amortizacion de los bonos del Tesoro existentes en cartera constituyen una minoracion de gastos presupuestos que viene á figurar en esta seccion, porque desea el Gobierno mantener estos valores en cartera, tanto para atender con ellos á obligaciones imprevistas, cuanto por no enajenarlos, estando llamados en brevisimo plazo á obtener altas cotizaciones.

Las indemnizaciones de la guerra de Marruecos y de Cochinchina y los intereses y amortizacion de valores de propiedad del Estado, darán al Tesoro

| | <i>Pesetas.</i> |
|--|-----------------|
| en 70-71, recursos especiales calculados en. | 23.867.062 |
| Los recursos del Tesoro en 69-70 importan. | 1.000.000 |
| <i>Aumento.</i> | 22.867.062 |

Quizás el Gobierno, ante la necesidad apremiante de saldar el descubierto del presupuesto vigente, se verá en el caso de disponer de parte de los efectos que constituyen la cartera del Tesoro. Desaparecerá entonces de los ingresos la suma que corresponde á los intereses de los valores enajenados; pero su compensacion estará en la disminucion de la Deuda flotante, en la menor cantidad satisfecha por intereses de los bonos que se amorticen porque ingresen como metálico en pago de los bienes nacionales y en el excedente que resulte en diversos créditos presupuestos y que no se invierten en totalidad.

Queda explicado en su conjunto y en sus más importantes detalles el presupuesto de ingresos normales de la Nacion. Los cálculos del Gobierno nada tienen de aventurados, y únicamente el aumento que presupone por ingresos de Aduanas y por la renta de tabacos, bien moderado en verdad, será objeto de censuras para los mas pesimistas; pero una gran reforma recientemente planteada y los resultados que en el dia obtiene la Administracion legitiman las previsiones del Ministro de Hacienda.

Fijar el producto de la renta de Aduanas en 55 millones de pesetas, despues de una gran reforma en los Aranceles, á favor de la cual se permite la introduccion de cereales, cuando los ingresos en 65-66 excedieron de 56 millones, y en el trienio de este año al de 67-68, en que tantas calamidades affligieron al país, llegó por término medio á 54.250.000 pesetas, no es seguramente cálculo aventurado. Los tabacos produjeron en 65-66, año de decadencia para los ingresos, 90 millones de pesetas, y en el trienio desde este al de 67-68 cerca de 86 millones por término medio. Sólo se presuponen 83 millones como ingreso para 1870-71.

(Se continuará.)

AGENDA DE BUFETE

Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO 1870.

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

PRECIOS.

MADRID.—*En rústica* 9 rs.—*Encartonada* 8.—*En tela á la inglesa* 13.

PROVINCIAS.—*Remitido por el correo*, 9, 14 y 19 rs.

Por medio de los corresponsales que los han recibido por otro conducto más económico que por el correo, 9, 10 y 15 rs.

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

La Agenda de Bufete ha recibido este año notables é importantes reformas: entre otras de más ó ménos importancia, se cuentan: la lista de los Diputados á Cortes con las señas de sus habitaciones; las tarifas de todos los Ferro-carriles de España con las horas de salida y llegada de los trenes; una reseña de los principales establecimientos de baños, con la indicacion de las estaciones de ferro-carriles donde tienen que apearse los viajeros; las nuevas tarifas y reglamentos de los coches de plaza y á la calesera, etc., etc.

Agenda de la Lavandera, Agenda del Bolsillo. Agenda Médica, Calendario Americano, Almanajes españoles, franceses é ingleses, etc., etc.

Se hallarán en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid. En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras y se suscribe á todos los periódicos extranjeros y nacionales.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1869.